		CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT 800107701-8 -		CÓDIGO:	FO-GD-22
				VERSIÓN:	01
PROCESO		GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO		NOTIFICACIONES		PÁGINA 1 DE 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, Miércoles, Febrero Veinte (20) de dos mil dieciocho (2018), la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente **AVISO POR PAGINA WEB**, al señor **PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.268.660** Exp. **Palmira (Valle)**, en su calidad de Implicado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **025-2014**, a quien se pretende notificar con éste Aviso, sobre el contenido de **"Auto por medio del cual se vinculan presuntos responsables fiscales y herederos por muerte del implicado en Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 27/12/2017"**, proferida por éste Despacho y se le informa que contra la misma No procede Ningún Recurso, de conformidad a lo establecido en el numeral Quinto del Resuelve.

Finalmente, se advierte que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en Diez (10) folios.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-140-306

Fecha : mar, 20 feb 2018 17:36

Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA**

No. Folios : 11




JENY ISABEL PEDRAZA
Técnico Administrativo
Oficina Jurídica

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Notificaciones Oficina Jurídica – Notificaciones – Avisos y, se deja constancia que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá **Código Postal:** 150001180 **Telefax:** (8)-7441843

Página Web: www.contraloriatunja.gov.co **E- mail:** info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 10	

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES Y HEREDEROS POR MUERTE
DEL IMPLICADO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 025- 2014**

Tunja, Diciembre Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto de Apertura de 29/08/2014, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, inicia proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025-2014, en contra del señor JHON ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.160, en calidad de Secretario de Cultura y Turismo, quien funge como Supervisor del Convenio de Cooperación No. 052 de 2012 y del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Consejo Superior de Policía y el señor Pedro Antonio Victoria, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal, evidenciadas en el pago por concepto de viáticos, en la participación de pirotecnia en el marco del 57º Aguinaldo Boyacense, celebrado en Diciembre de 2012.


Teniendo en cuenta que al realizar un estudio meticulado del asunto que nos ocupa, se encontró, que a la fecha no han sido vinculados todos los presuntos responsables fiscales, razón por la cual éste Despacho, se ve en la necesidad de vincular por medio del presente escrito a los presuntos responsables fiscales en su totalidad, con fundamento en los siguientes,

**II. MEDIOS DE PRUEBA COMO SOPORTE DE
LAS NUEVAS VINCULACIONES**

Como tales obran los allegados al expediente del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, los cuales se relacionan a continuación:

a) Documentales:

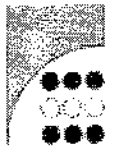
- ✓ Copia simple de estudios previos, en siete (7) folios (págs. 9 a 15)
- ✓ Copia simple de certificación del Consejo superior de Policía en el cual autoriza a la señora Clemencia Guerrero Vargas firmar el convenio entre Municipio de Tunja y Consejo Superior de Policía, en dos (2) folios (págs. 16 y 17)
- ✓ Copia simple de Convenio de Cooperación No. 052 de 2012 de 14/12/2017 en seis folios (págs. 18 a 23)
- ✓ Copia simple de póliza de cumplimiento entidades estatales No. 600-47-994000027218, en un (1) folio (pág. 24)
- ✓ Copia simple de acta de aprobación de póliza suscrita por Secretario de Contratación Licitaciones y Suministros, señor José Fernando Camargo en un (1) folio (pág. 25)
- ✓ Copia simple de oficio remisorio y Resolución No. 680 de 2012, en un (1) folio (págs. 26 y 27)
- ✓ Copia simple de Acta de Iniciación del Convenio de Cooperación 052 de 2012 suscrito por Consejo Superior de Policía de Boyacá y Supervisor, en un (1) folio (pág. 28)

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 10	

- ✓ Copia simple de estudios previos en seis (6) folios (Pág. 29 a 34)
- ✓ Copia simple de Adicional No. 1 al Convenio de Cooperación 052 de 2012, celebrado entre el Municipio de Tunja y el Consejo Superior de Policía, en dos (2) folios (Págs. 35 y 36)
- ✓ Copia simple de Modificatorio No. 1 al Convenio de Cooperación 052 de 2012, suscrito por el Municipio y el Consejo Superior de Policía en un (1) folio (pág. 37)
- ✓ Copia simple de póliza seguro de cumplimiento entidades estatales No. 600-47-994000027218 anexo 1, en dos (2) folios (págs. 38 y 39)
- ✓ Copia simple de acta de aprobación de pólizas suscrita por el Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros señor José Fernando Camargo en un (1) folio (pág. 40)
- ✓ Copia simple de Acta de terminación del Convenio de Cooperación No. 052 de 2012 celebrado entre el Municipio de Tunja y Consejo Superior de Policía de Boyacá, suscrito por el Supervisor y el Contratista, en dos (2) folios (págs. 41 y 42)
- ✓ Copia simple de recibido y cumplimiento a satisfacción del Convenio de Cooperación 052 de 2012, suscrito por el Supervisor John Alex Pérez, en dos (2) folios (pág. 43 y 44)
- ✓ Copia simple de Contrato de Prestación de Servicios entre el Consejo Superior de Policía R/L Fernando Flórez Espinosa y Pedro Antonio Victoria con el objeto de "Servicio de espectáculo pirotécnico el día 16/12/2012, para el Aguinaldo Boyacense en Tunja", en un (1) folio (pág. 45)
- ✓ Copia simple de comprobante de egreso No. 039-12 en un (1) folio (pág. 46)
- ✓ Copia simple de comprobante de egreso No. 044-12 en un (1) folio (pág. 47)
- ✓ Copia simple de cuenta de cobro del señor Pedro Antonio Victoria Zapata, por concepto de participación en 7º concurso nacional de juegos pirotécnicos en un (1) folio (pág. 48)
- ✓ Copia simple de cuenta de cobro del señor Pedro Antonio Victoria Zapata, por concepto de auxilio de transporte, evento pirotecnia, en un (1) folio (pág. 49)
- ✓ Copia simple de Decreto 002 de 2012 por el cual se realizan unos nombramientos en dos (2) folios (págs. 50 y 51)
- ✓ Copia simple de formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas persona natural, en dos (2) folios (págs. 52 y 53)
- ✓ Copia simple de acta de posesión de Jhon Alexander Pérez Suárez, en un (1) folio (pág. 54)
- ✓ Copia simple de acta de declaración juramentada de Jhon Pérez, en un (1) folio (pág. 55)
- ✓ Copia simple de manual específico de funciones y competencias laborales Resolución 002 de 2008 de la Alcaldía Mayor de Tunja, en tres (3) folios (pág. 56 a 58)
- ✓ 26/09/14: Respuesta a solicitud de información Secretaria Administrativa de la Alcaldía Mayor, informando dirección que reposa en hoja de vida del señor John Pérez, con Oficio R-1161, en un (1) folio (pág. 80)
- ✓ 13/08/15: Auto por el cual se decretan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, en cuatro (4) folios (págs. 120 a 123)
- ✓ 27/08/15: Cumplimiento auto de pruebas, se remite oficio a Consejo Superior de Policía con Oficio OJ1010, en dos (2) folios (págs. 124 y 125)
- ✓ 03/09/15: Respuesta a solicitud con Oficio R991 del Consejo Superior de Policía, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo de Tunja señor Pablo Sánchez, en dos (2) folios (pág. 128 y 129)

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 10	

"APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. (Subrayado propio aplicable al caso objeto de estudio)

Ahora bien, los requisitos del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, los encontramos consagrados en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

"REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. (Subrayado fuera de texto)


De otra parte lo manifestado por el Procurador General de la Nación, en Concepto No. 2497 de 22/03/2011, refiere:

"La responsabilidad fiscal es administrativa y está destinada a evaluar la gestión fiscal de las personas públicas o privadas que tienen a su cargo el manejo de bienes o recursos públicos y determinar si hubo detrimento del erario público, con el fin de lograr su resarcimiento, por tanto, se trata de una responsabilidad de tipo exclusivamente patrimonial."

Quando el Estado, permite que personas particulares, públicas o privadas, gestionen sus bienes, recursos e intereses, debe tener el consecuente derecho a exigir de ellas el resarcimiento de los daños patrimoniales, que ocasionen con una gestión ineficiente o dolosa.

Obviamente, deberá comprobarse el nexo causal entre la actuación de las personas físicas la integran (sic) y el daño causado. Esta responsabilidad, por supuesto, deberá probarse en el proceso fiscal y una vez probada, procederá la respectiva sanción administrativa y si es del caso el proceso de jurisdicción coactiva que haga efectiva la reparación correspondiente (...)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no vulnera la Constitución, se afirma en cambio, que la expresión "contribuyan al detrimento del patrimonio público" es constitucional siempre y cuando "se refiera a la acción de personas que tengan a su cargo la gestión fiscal y con su conducta, participen en el hecho o la omisión que causó el daño patrimonial al Estado, es decir, la investigación fiscal podrá incluir a todas las personas que se ven involucradas y determinará a cada

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 10	

uno el grado de responsabilidad y las consecuencias de su actuación dolosa o culposa. (Subrarado relevante al caso que nos ocupa)

Lo expuesto renglones atrás, se encuentra ratificado por Sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, con fecha 09/08/2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, en los siguientes términos:

"La responsabilidad fiscal, en cierta medida, vendría a ser la acción recíproca que tiene el Estado frente al detrimento financiero que se le ha producido, tal y como la tiene el particular frente a éste, salvo los aspectos de culpabilidad que deben estar en el primero.

En esta clase de relaciones, en función del bien jurídico tutelado, las mismas pueden bifurcarse en aquellas respecto del Estado mismo y entre los particulares y el Estado; dicha responsabilidad no proviene del carácter del sujeto, sino de la naturaleza del recurso, lo cual confunde el demandante.

El criterio que delimita el control fiscal es de carácter objetivo y está dado por el ejercicio de la gestión fiscal, es decir, si hay o no dineros públicos. Una vez determinada la pertinencia del control fiscal, éste se ejerce respecto de los sujetos que manejan fondos o bienes públicos y, obviamente, sobre ellos recae la responsabilidad a que haya lugar, lo que justifica la inclusión en el artículo 1 acusado, como sujetos de responsabilidad fiscal, a los particulares y a los servidores públicos que, con ocasión del ejercicio de la gestión fiscal, causen daño al patrimonio del Estado".

Es así como el servidor público responde fiscalmente, en cuanto tiene a su cargo gestión de dineros públicos, los particulares que se vean vinculados dentro del manejo e inversión de bienes de la Nación, deben ser objeto de responsabilidad fiscal, puesto que la Contraloría debe "establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal", lo que significa que debe determinar cuándo ocurre y por quién una determinada interrupción del flujo de recursos, lo que cobija ambas circunstancias.

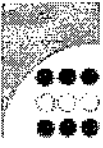
(...)

- Frente a la demanda contra los artículos 1 y 6, sostiene que "la responsabilidad fiscal no recae exclusivamente sobre sujetos o individuos a quienes está asignado el manejo de bienes o fondos de la Nación. Precisamente, el término gestión fiscal incorpora a todos (aquellos con) los que se genera una relación, así sea incidental, dentro de las fases en el manejo del recuso público y que, adicionalmente, pueden estar recibiendo esos recursos. Si así no fuera, la vigilancia fiscal perdería su carácter objetivo (...)"

- Respecto del aparte del artículo 4 acusado, afirma que "la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal no puede limitarse a una visión estática del perjuicio, vale decir, el valor de un bien (...) la vigilancia fiscal entraña un ejercicio complejo, que comporta el estudio de una serie de variables en el manejo del erario, (de modo que) no es factible limitar el ámbito de la responsabilidad fiscal a un solo elemento cuando la propia vigilancia entraña la percepción de un cúmulo de ellos dentro de una concepción teleológica del Estado." (Subrayado propio)

Por último, pero no menos importante, es menester traer a colación la defición de gestión fiscal que en la citada Sentencia C-840 de 2001, se establece de la siguiente manera:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO		RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
FORMATO		AUTO	PÁGINA 5 DE 10	

recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Subrádo fuera de texto)

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7 de la Ley 610 de 2000, hace saber:

“(…) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables”. (Subrayado aplicable al caso en concreto)

Con cimiento en lo anteriormente expuesto, encontramos en el caso que nos ocupa, que con fecha 29/08/2014, el Despacho emite Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052 de 2014, mediante el procedimiento Ordinario, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del pago de viáticos en la participación de pirotecnia al señor Pedro Antonio Victoria, en virtud de Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 15/12/2012, por el Consejo Superior de Policía y el citado contratista, en el marco del Convenio de Cooperación No. 052 de 2012, celebrado entre el Municipio de Tunja y el Consejo Superior de Policía.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 5 DE 10	

recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Subrado fuera de texto)

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7 de la Ley 610 de 2000, hace saber:

“(…) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables”. (Subrayado aplicable al caso en concreto)

Con cimiento en lo anteriormente expuesto, encontramos en el caso que nos ocupa, que con fecha 29/08/2014, el Despacho emite Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052 de 2014, mediante el procedimiento Ordinario, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del pago de viáticos en la participación de pirotecnia al señor Pedro Antonio Victoria, en virtud de Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 15/12/2012, por el Consejo Superior de Policía y el citado contratista, en el marco del Convenio de Cooperación No. 052 de 2012, celebrado entre el Municipio de Tunja y el Consejo Superior de Policía.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 7 DE 10	

viáticos participante pirotécnica en marco del 57 Aguinaldo Boyacense, con Cheque # 56284 del Banco Davivienda, visto a folio 47 y 129 del expediente.

IV. VINCULACIÓN DE HEREDEROS POR MUERTE DEL IMPLICADO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, de conformidad a escrito dirigido por el Dr. Cesar Camilo Camacho Suárez, quien fungía como apoderado de confianza del señor JOHN ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ, radicado bajo el No. OJ140271 de 10/03/2016, informa el deceso del citado señor Pérez Suárez, allegando al proceso la siguiente documentación:

- ✓ Registro Civil de Defunción No. 06170781 (fl. 134)
- ✓ Cédula de ciudadanía del señor John Alexander Pérez (fl. 135)
- ✓ Certificado de Defunción No. 81508008-8 (fl. 136)


Por lo manifestado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza:

“MUERTE DEL IMPLICADO Y EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS. *En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión”*

Es así como la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-131 de 18/02/2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, establece la posibilidad, ante la muerte del implicado, de continuar con el proceso de responsabilidad fiscal con los herederos del presunto responsable fiscal, citando al respecto:

“(…) en el proceso de responsabilidad fiscal, siendo su naturaleza resarcitoria y patrimonial, el interés es garantizar que se puedan satisfacer con el patrimonio del responsable, los daños ocasionados al erario como consecuencia de una actuación culposa o dolosa que haya causado un detrimento patrimonial al erario. La muerte del responsable no es obstáculo para la realización de tal objetivo: ello porque la sucesión procesal permite la vinculación de los herederos como, como directos interesados en la protección de la universalidad patrimonial de la cual tiene parte, para que intervengan en el proceso, con lo cual también se protegen plenamente sus derechos constitucionales, en especial los derechos a la propiedad, a la defensa y al debido proceso. Resumiendo, de la naturaleza resarcitoria y patrimonial del proceso de responsabilidad fiscal se desprende que los principios generales del derecho civil en materia de sucesión procesal tienen plena aplicación. Tal institución no desconoce los derechos constitucionales de los herederos. Por el contrario, permite como a los herederos participar en calidad de partes, con todas las consecuencias que ello implica, en especial la de ejercer el derecho de defensa en un proceso que afecta sus legítimos intereses patrimoniales en la herencia del causante. Por ello, si no se cumple con el requisito de la citación y emplazamiento, el proceso correspondiente tendría un vicio de nulidad” (Subrayado propio al caso en estudio)

En libro de Responsabilidad Fiscal & Procesos Fiscales, cuyo autor no es otro que Jairo Enrique Bulla Romero, segunda edición, publicado en 2013, hace referencia a la Concurrencia de Herederos del Presunto Responsable por Muerte:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CODIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 10		

viáticos participante pirotécnica en marco del 57 Aguinaldo Boyacense, con Cheque # 56284 del Banco Davivienda, visto a folio 47 y 129 del expediente.

IV. VINCULACIÓN DE HEREDEROS POR MUERTE DEL IMPLICADO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, de conformidad a escrito dirigido por el Dr. Cesar Camilo Camacho Suárez, quien fungía como apoderado de confianza del señor JOHN ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ, radicado bajo el No. OJ140271 de 10/03/2016, informa el deceso del citado señor Pérez Suárez, allegando al proceso la siguiente documentación:

- ✓ Registro Civil de Defunción No. 06170781 (fl. 134)
- ✓ Cédula de ciudadanía del señor John Alexander Pérez (fl. 135)
- ✓ Certificado de Defunción No. 81508008-8 (fl. 136)


Por lo manifestado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza:

"MUERTE DEL IMPLICADO Y EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS. *En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión"*

Es así como la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-131 de 18/02/2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, establece la posibilidad, ante la muerte del implicado, de continuar con el proceso de responsabilidad fiscal con los herederos del presunto responsable fiscal, citando al respecto:

"(...) en el proceso de responsabilidad fiscal, siendo su naturaleza resarcitoria y patrimonial, el interés es garantizar que se puedan satisfacer con el patrimonio del responsable, los daños ocasionados al erario como consecuencia de una actuación culposa o dolosa que haya causado un detrimento patrimonial al erario. La muerte del responsable no es obstáculo para la realización de tal objetivo; ello porque la sucesión procesal permite la vinculación de los herederos como, como directos interesados en la protección de la universalidad patrimonial de la cual tiene parte, para que intervengan en el proceso, con lo cual también se protegen plenamente sus derechos constitucionales, en especial los derechos a la propiedad, a la defensa y al debido proceso. Resumiendo, de la naturaleza resarcitoria y patrimonial del proceso de responsabilidad fiscal se desprende que los principios generales del derecho civil en materia de sucesión procesal tienen plena aplicación. Tal institución no desconoce los derechos constitucionales de los herederos. Por el contrario, permite como a los herederos participar en calidad de partes, con todas las consecuencias que ello implica, en especial la de ejercer el derecho de defensa en un proceso que afecta sus legítimos intereses patrimoniales en la herencia del causante. Por ello, si no se cumple con el requisito de la citación y emplazamiento, el proceso correspondiente tendrá un vicio de nulidad" (Subrayado propio al caso en estudio)

En libro de Responsabilidad Fiscal & Procesos Fiscales, cuyo autor no es otro que Jairo Enrique Bulla Romero, segunda edición, publicado en 2013, hace referencia a la Concurrencia de Herederos del Presunto Responsable por Muerte:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CODIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 10	

Lo anterior nos lleva a deducir y concluir, que solamente procederá la vinculación a los herederos, si el causante se encontraba vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, entendido entre el Auto de Apertura de responsabilidad fiscal y antes de proferirse Auto de Imputación; si el proceso de responsabilidad fiscal no se apertura estando en vida el presunto responsable, no habría lugar a iniciar o vincular al proceso y menos aún, a derivar responsabilidad fiscal contra los herederos del causante". (Subrayado propio)

Con fundamento en explicado anteriormente, es claro que dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 025 de 2014, fue vinculado al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.160 Expedida en Bogotá en su calidad de Secretario de Cultura y Turismo "Supervisor" del Convenio de Cooperación 052 de 2012 y del Contrato de Prestación de Servicios de 15/12/2012, tal y como quedó plasmado en Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de 29/08/2014, visto a folios 59 a 68, quien se hizo parte dentro del mismo por intermedio de apoderado de confianza Dr. César Camilo Camacho Suárez (fls. 106 y 107), y quien rindió versión libre en Abril 23 de 2015 (fls. 111 a 116), razones que nos permiten deducir que nos encontramos dentro del supuesto determinado en la norma, que hace referencia a que el citado señor Pérez Suárez, estaba con vida cuando se hizo la apertura del proceso de responsabilidad fiscal e inclusive hizo ejercicio de su derecho a ser escuchado en versión libre e inclusive solicitó pruebas dentro del mismo.

Estudiando el expediente, se evidencia de conformidad a las pruebas debidamente aportadas, que a folios 133 a 136, allega el apoderado de confianza con Oficio OJ140271 de 10/03/2016, copia simple de Registro Civil de defunción (fl. 134) y Certificado de Defunción (fl. 136), en los cuales se puede evidenciar claramente la fecha del deceso, que no es otra que Noviembre veintidós (22) de dos mil quince (2015), razón suficiente para que éste Despacho ordene la vinculación de herederos del señor John Alexander Pérez Suárez, por medio de emplazamiento.


En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Vincular como Presuntos Responsables Fiscales, respecto a lo motivado en el presente auto y los hechos cuestionados y descritos en el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025 de 2014, emitido con fecha 29/08/2014, a los señores:

- a) **PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.268.660** expedida en **Palmira (Valle)**, quien actuó en calidad de **CONTRATISTA**, por suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de 15/12/2012, del cual emana la cuenta de cobro de 16/12/2012, por concepto de viáticos (Auxilio de transporte).
- b) **JORGE ALBERTO BRAVO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11435742**, quien actuó en calidad de **TESORERO DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLICÍA DE BOYACÁ**, por suscribir y proceder al respectivo pago de Comprobante de Egreso No. 044-2012, por concepto de viáticos.

SEGUNDO: Notificar personalmente, la presente Providencia y el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025 de 2012 de fecha 29/08/2014, en los términos de los artículos 106 de Ley 1474 de 2011, artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándoles copia simple de la providencias antes citadas.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 10	

TERCERO: Emplazar a los posibles herederos y demás personas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de responsabilidad fiscal, del señor JOHN ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ, con el objeto que se hagan parte dentro del proceso de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 y artículo 108 del Código General de Proceso; publicando por una única vez en medio escrito de amplia circulación nacional, deberá realizarse un día Domingo entre las 6 am y 11 pm y allegará al proceso copia informal de la página respectiva.


CUARTO: Una vez realizado el emplazamiento referido en el numeral anterior, procederá éste Despacho a remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo nombre del sujeto emplazado, número de identificación, partes del proceso, naturaleza e identificación del Ente de Control que lo requiere, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso.


CUARTO: Notificar la presente providencia por Estado, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA
Jefe de la Oficina Jurídica
Contraloría Municipal de Tunja

Proyecto 
 Jeny Isabel Roldán
 Técnico Administrativo
 Oficina Jurídica

Este auto se notifica en el Estado <u>83</u> Fecha <u>DIEMBRE 28 DE 2015</u> El que se publica en la pagina de la entidad. Link estados.  Jeny Isabel Roldán Técnico Administrativo Oficina Jurídica
--